

Merced de la villa de
Carner,

Año de 1795.

1735/30

Antonio Badal vecino de Linare. Dice que en el año de 13 Pedro Badal su hijo, hizo manda al abasto de Carner de este Pueblo, y llegando el caso del otorgamiento de la Extituxa, precisándole á dar fianza, se excusó por hijo de San, y su padre por no de larlo en de cuivieros, entró á abastecer sin contrato alguno, ni Extituxa de Axienda: Que se perjudica en muchos caudales por darel Carnero á 3411 el Macho á 2412 y la ovela á 241. Si aun á doblado precio la puede dar en el día, ^{por ser} maiores los perjuicios porque los vecinos no dejan los campos vacios de arbo y yerba destinada para la carniceria; Suplica se le declare libre de toda obligación para darel abasto de Carner, y que el Ayuntamiento saque inmediatamente á subasto, ó lo administre como mejor lo tenga por conveniente, y se hallana á entregarle lo que tiene á corte, y cortar

R. Acu.
Part. de Teruel

S. no. de Pov. no
Laborda



SELLO TERCERO, CIENTO TRECE-
TA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

En Dey Nombre Amen, Sea otorgado en mi
fielto, que Yo Antonio Caball Labrador, ^{procurador}
esta villa sin nuevo cargo e my propia Armá
ante e ahora constituydos y nombrados, ahora
e nuevo en mi buengrado arbitrio y nombre
y doctos mi poderi tan bastante y cumplido
qual e derecho requiere e necesita ma
puede y deve valer, a qu fñeño Pallasel, J. de
Christoval de Arco, q. Juan de Borja, q. Juan
nial de Arco, q. Antonio Lafiguera, Protes
causidico de la Ciudad e Obispado de Sevilla
en dia dos cinco pñtes y alada uno de pñtes,
especialm. e yerra, para en mi nombre
y representando mi propia persona ac
con y no. pñdan dar y en, anequelegie
pñtem. y Tribuna e su magestad, an
de como se calare y anequelegie fuerde
y ministros ayos en los Plejos que anen e
manda como en ofensa pñtes y espero tener
los pñtes convenientes y haganla pñtes
cu remanda, requirien. los pñtes de Arco,
requer. pñtes en execucion, pñtes en
buagos, embargo, sequestas, apartamiento
ventas, fianças, y pñtes e vienes, ganon
y obtengan despachos, Letras, Provisiones,
execucion, notifiquen lo aqui coner
fa, y los heven apura y seida execucion,

Y en prueba, que sea presente con el. Pa-
peles, documentos, testigos, y qualesquiera
otro. Sonero e Novanta, que califique misur-
tura, cada uno que en contrario representa
re dixerit, o depare, oysen autos y senten-
cia interlocutoria y de quibien conuictos
la fororable y de las enmendadas apelen
y supliquen, presenten en breuia ma los
aliter piamentos que para la liquidat.
de la cosa conuenga, haer y finalmente
excudentes en la diligencia judicial,
y extrajudicial que en el ingreso y en
ellos los Rejos, pueden surtir y pre-
uenir aunque sean tales que por una
hualeray aldad requieran mas especial
de lo que el presente. Confueltad repre-
sa. Equelo puden substituir en una o may
Personay, reuocar los substitutos y nombrar
otros e meso en bulgan en las vece
y años de parciere, fue paratodo ello
con lo aduocato, coner y repeniente las
comets el Poder neccario sin limitacion
alguna, confuente libre y general admi-
nistacion, e firmaque por falta de el
no especial, no se de tener efecto quan-
to por otros mis. No se. quidam e otros
y otros substitutos en su caso, fue he-
cho dicho, y promerado, que todo lo prometo
tenen por firme y valedero, y ano

reuocable, ahora, entiendo, ni en manera
alguna, obligo ni seromy todo mis
tiene an muebles como otros de me
quese hauidos y por haer. Hecho fue
los obrecho en la villa de Linax, a los diez
y ocho dia el mes de Mayo de año con-
tado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu
Christo mil setecientos noventa y
cinco, sendo presente por testigos en
Antonio el Mor. Pedro. e eta. Juan José.
y Joaquin Larrea Santa veii. e eta
de la villa, queda conuictado este Poder
en su nota original segun fuere e

Ante mi
F. J.

Yo el Sr. D. Juan de Dios Domenech
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico
y del Juzgado de la
presente villa de Linax, conu-
ictado en ella que abdo los obre-
chos jurdam. de los testigos pre-
sentes, y testifique et cetera
Bas. a plures sonos



SECRETARIA REAL

LEYES QUARTO, QUARANTAY
TRES MIL Y CINCO CIENTOS Y SESENTA Y SEIS
DE AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y OCHO.

Juan Ant. Fonte y Gascallo, C.º de S. M. domiciliado en la Villa de Cádiz y Secret.º de su Ayuntamiento. Certifico por fe y verdadero testimonio q. en la Secretaria de mi cargo resultan las diligencias del tenor siguiente = Suced.º Sr. Mij.º Benedito. En el día 13 de Marzo de 1793 se remató el Arriendo de la Carniceria en favor de Pedro Badal, Nijo de Ant.º Badal, Secino de esta Villa con loz pascos q.º expresa la consulta adjunta y dictamen del Arroz con la proposición de Antonio Badal conformándose con el dho dictamen, y con efecto entró en la posesión de dho Arriendo, y queriendo hacer la C.º de obligacion y arriendo el Ayunt.º de dho año precisó al dho Pedro Badal a presentar fianzas el q.º se exigió diciéndose, q.º el dho Nijo de familia, y havia heredado dita por su Padre Ant.º Badal, y dho Ayuntamiento por causa de q.º en la proposición de Meald.º se tenian propuestas al apremiado Ant.º Badal, lo se rejiraron, y con efecto no se cargó la C.º de obligacion y arriendo. Y Meald.º el día de año nuevo siendo nombrado por Meald.º el dho Antonio Badal protestó este su nombram.º dando por causal estar abajándose la Carniceria, y al mismo tiempo Sr. Pedro Chor Gascallo Diputado, por su oficio, no obstante de q.º tenia por Nombre del cargo q.º dho empleo no podía dexar el prolejo q.º dho nombram.º no devia de ser en perjuicio del abasto de la carne, y con efecto el dho Ant.º Badal ha sido abastado por el Sr. Meald.º

y celebrado del expresado empleo de Alcalde y ha
 continuado con sus abastos hasta que con el motivo de
 que algunos de sus vecinos y cada uno de la
 mesa de la Majada en contravención de lo pactado
 en el Cabal y Capto de la Pr. Pragmatica de 20 de
 Mayo del 70 q^o con esta novedad ha ocurrido al
 Señor Alcalde expresando q^o por no cumplir con lo
 pactado no continuaria en dho abasto. Con cuyo
 motivo se juntaron los Sr. Domingo Herrera Alcalde
 de Juan Anaya y Pedro Sobeirae Regidores, D.
 Pedro Juan Gasallo y Juan Luis de Pedro Diputado
 y Obisposal Juan Sordico Procurador y Carmines
 en el Cabal y pacto q^o produjo el caducidad y des-
 tino del Abasto con una circunstancia de cele-
 brar el reate, p^o providencia con mas acierto
 se acordó convocar a la Casa de la Villa a los q^o por
 caducidad las mesas de dho Majada y con efecto
 comparecieron D. Juan Luis de Pedro, D. Juan Pe-
 laez y Juan Anaya de P. Juan Gredella Abisposal
 Juan, Mariano Gomez de Terreros Apolinario Va-
 rón Jaime Andue, Pedro Torre Lambertis Guiter,
 y acordando con dho pacto y capitulos de dho
 Pr. Pragmatica, dixeran q^o estaban enterados y co-
 nocían no podían hacer por dho Capitulo, pero q^o
 alguna otra cosa valen hacer q^o las fabricasen, y q^o si
 alguna cosa exterior pidieren en forma. Fué
 por el Señor D. Pedro Juan Gasallo Diputado seg.
 Dho vecino ya reconocían el dicho cumplimiento
 a la obediencia del citado pacto y Pr. Pragmatica
 ca y de que se hallaba en descubiertos el abasto por
 no estar otorgada la Cr. de hacienda, p^o se p^o
 el perjuicio q^o pueda seguir, y hacia instancia
 para q^o se p^o a Antonio Badal a su otorga-
 miento, y para ello son hecho comparecer Dho ve-
 cinos al expresado Sr. Badal, y hecho dho in-
 stancia ha comparecido representando q^o se consulte
 con la Superioridad precedido Dictamen del Me-
 sa como lo p^oviene y manda la Pr. Orden de

20 de Abril de 1761, y en el interin q^o para al dho
 dho Casa, y de q^o aparece en el dho de la Pr. Or-
 den acudida al Sr. Anaya. Y así mismo hallandose
 resuelto a q^o subscrito los resueltos, y no hallar
 por otorgada la Cr. de hacienda se y p^o de lo q^o
 refiriéndose Antonio Badal a que cumpliendo con
 el citado pacto otorgara y cumplida con su arrendo.
 y sobre todo a continuación pondrá su dictamen
 para seguir el proceso a los q^o corresponden. Dize
 re y Abril 19 de 1761. Domingo Herrera Reg.
 Por mandado del Sr. Juan Ant. Torre = Dic-
 tamen En atención a que a la Presidencia bra-
 da por el Ayuntamiento los vecinos de esta
 Concepción no quieren aderece sino es reconve-
 nir con juicio formal, q^o por otra parte no se
 halla q^o Sr. Badal legitime la persona de
 su hijo Pedro para la dha del abasto de la Casa,
 y q^o sin ello no puede ser reconocido por la al-
 ciones de su hijo y q^o sobre este lo p^oviene
 patrimonio no repare por la obligación q^o contra-
 yo aquí en el Ayuntamiento ^{de aquel año} de dho p^oviene a otorgar
 la correspondiente Cr. y a dar fianzas bastante,
 lo separar q^o dese con sustare a la Superio-
 ridad con los antecedentes y hechos q^o
 han pasado en el abasto de la Casa y se frace
 y practicado hasta se acord. Así lo siento pro-
 ceo hacerse D. C. Mesa y Abril 20 de 1761
 Sr. Miguel Benedito de Cabalar. = En vista de q^o
 por el dictamen ante se siente q^o el Ayuntamiento
 ante no legitimo la persona de Pedro Ba-
 dal mediante Antonio Badal su padre, el Ayun-
 tamiento actual ha convocado y juntado a los
 Gasallo Miguel Jua de Pedro, Tomas Landali-
 nas y Miguel Juan Tronel, Alcalde y Regido-
 res, Miguel Jua de Barcelona y D. Pedro
 Juan Gasallo Diputado y dicente don Juan



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXCVI
Y CINCO.

Diez sacuzada de año pasado de mil setecientos no-
venta y tres, quienes en vista del ante dictamen pi-
dieron comparense Antonio Badal a su casa
de Argunt. y habiendo comparecido fue recomen-
dado el expresado Antonio Badal sobre el rema-
te celebrado en favor de su hijo Pedro p. d. a la
de la Canonica compare lo refiere el relato de
la Junta actual, q. motiva el ante dictamen, quien
se podría q. era cierto quanto se expresa en el an-
tecedente relato, que conferaba a su obligado a cum-
plir su palabra y dho remate cumpliendo con
los pactos del castel y providencia de impedir
los rematados y caducados, de lo q. requirieron
ami el infrascripto secretario dho testimonio
para los efectos q. comienza a lo q. me hace p. on-
do (dequedo i fee) con lo q. dho remate de la Junta
del noventa y tres dixeran q. en si no residian
sus facultades y tenian con ellos cubierta su
conducta, porq. dha notaria no se acordó en
tiempo de su jurisdiccion, y así el Ayuntamiento
real en quien residen las facultades como la
providencia q. comienza: y en su vista lo
tenores Domingo Vazquez, M. Juan Antonio
Pedro Silvestre y Josef Gomez Regidores, Fr. Pedro
Juan Escarballo Diputado y Chanceler Vazquez in-
dicio sacuzada, por el tenor d. Fr. Pedro Juan San-
cillo se instruyó en q. el expresado Antonio Badal
dixera la C. de Arriendo compare al castel y
obediencia se podía precisa mejor al cumplimiento
dho q. se instruyó el expresado Ant. Badal q. si
la obediencia se venia precisado a seguir un pleito



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXCVI
Y CINCO.

en no se dio perjuicio, y q. podía volver al Arrendo pa-
ra ver el medio de remediar el caso de lo q. se remem-
bra, volviendo al Arrendo para q. se diese sobre este pun-
to lo q. proceda, y en el interin se hiciere suavia la
provision de carne y en su cumplimiento y para q. i
continuacion ponga dho Arrendo en dictamen lo
firmo en Linares a 21 de Abril del 1796. Fr.
Juan de la Cruz Tor. Ant. Torre S. = Dic-
tamen. Entiendo q. ante todo se vio de dar cuenta
al Sr. Arrendo como se previene en el Dictamen
de veinte de Abril, y q. adra se ota en el caso de dar
cuenta al mismo con la diligencia siguiente
al dictamen, para q. en vista de todo se inventara a
la providencia q. fuere de su Superior agrado.
A. C. L. More y Abril 23 del 1796. Fr. Miguel
Benito de Catalan. = Linares y Marzo 19 de
1796. Juntes los señores Juan Martin y Miguel
Diaz Alcazar, Miguel Pozas, Joaquin Alcazar
y Juan de Parra los Regidores, Juan Davó y Juli-
pe Casado Diputados, y Fr. Juan Antonio
Tor. y Ayuntamiento de esta Villa, en obediencia a q.
Ant. Badal les ha dado recado de q. en llegando el
dia de la Junta de presurreccion no procederian a la
Canonica por las razones q. tenia expuestas al
Ayunt. ante y por la escasez de ganado y la alte-
racion de precios con el motivo de la peste de guerra
y perdida general q. los contratiempos han ocasionado
y perdida general q. los contratiempos han ocasionado
nado a lo ganado. Examinado el asunto y vi-
do lo ocurrido con los dictámenes q. anteceden y

reuerencia de la orden de 20 de Mayo de 1731, sin em-
 bargo de reconocer el perjuicio q. ha experimentado el ap-
 preñado Ant. Badal, y de ser cierta la carez y pre-
 cios q. han aumentado los ganados, no habiendo he-
 cho el precario como en los años dictamenes se
 manda, y queriendo retraher de la diligencia y pala-
 bra y no pudiéndose apartar de lo prevenido en el
 ante dictamen acordaron llamar al apremiado Ant.
 Badal, q. si quisiera libetarse de su perjuicio acun-
 diere al Sr. Alcaide para q. se viva tomasa la proci-
 denia q. fuere de su suplica agrada como dice el
 Azeite para lo q. mandaron a mi el infrascripto
 Secret. librar el correspond. Testimonio de la dili-
 gencia practicada, dictamenes del Sr. D. y de esta
 diligencia q. firmo el Sr. Presidente y yo el Sr. D.
 que di se a Augustin Martin. Ante mi Juan Ant.
 Fonte Secretario. Como en unules de la expresada
 diligencia que original queda en la Gen. como
 cargo y alleg. en lo sucesos me refieren, para
 que así como en cumplimiento de lo mandado en la and
 uca de la diligencia Doy el presente que signo y
 firmo en la Villa de A. de Mayo a diez y nueve dias
 del mes de Mayo de mil seiscientos ochenta
 y cinco. Los Sobrepuestos = a aquel año = notaban-
 do = Valgan.

Inerentia  Madrid
 Juan Ant. Fonte y Gargallo
 Contra de las foras rubricadas a por mi Fonte



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARTA
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MDCCLXXXV.

Como Senor.

Christoval Arasco en rre de Antonio Badal Labrador
 y vecino de la Villa de A. de Mayo segun presente poder, y
 el grande ante V.E. parecio, y en la forma, que mas
 haya lugar Digo que en dicho proximo pasado de No-
 ta, y tres, se acordó a publica subasta las carnes de
 Villa, y Pedro Badal hijo de mi p. hizo manda en ella
 que le aceptaron por vez lamas veneficua. Pero llegado
 el caso al otorgam. de la Gen. precianole dar fo-
 rma se cuido como hijo de familias, y solo por no
 dexarlo en descubierta en sus imp. a abastecer dichas
 carnes, sin conuato alguno, ni licor. de A. de Mayo ni
 Capitulacion, perjudicandole en muchos caudales, puer-
 da la libra de la carne, a tres sueldos, y once dineros: la
 de macho, a dos sueldos, y tres: la de oveja, a dos sueldos,
 y quatro. De forma, que ni aun adoblado precio se
 puede dar en el dia atendiendo al turno precio, q. han
 tomado, y principalm. el que quasi a ninguno se halla.
 Como mi p. notiene licor. ni obligacion, sobre lo perju-
 cio, que experimenta en la perdida de las carnes, que
 han hecho, y hacen sufrir mayores los vecinos en las
 yervas dexonadas, para la Carniceria, para dexen
 dejar los campos vacios, de año, y vez, sin roturar ni



escalas cuido le faltan; Thaviendo dado quexa
apartandome mi p.^{te} a continuar en semejante
abasto, mandado que fue para al Afexor, poro
este se aconepo, que seria Veeruvise, a V.E. por
la falta de facultades, que considerava en el Ayun-
tamiento; Pero sin embargo, no lo executo, ni
cumplio precisando, amip.^{te} aque nuevamente
Exposare, que no dexia mas carne, y entonces
bolviendo al mismo Afexor insistio, en que se
diese cuenta a V.E. por el Ayuntamiento, y este
ha precisado, y precisa, aque mi p.^{te} lo execute
gravandole sobre sus perdidas con estos gastos
mas, sin embargo de reconocer como reconoce
dho Ayuntamiento, ver ciertos los porquias ex-
presadas por mi p.^{te} y tambien la escasez, y aumen-
to de precios; De manera, que su negativa, no
puede apoyada en cosa alguna, como todo re-
sulta de el Eximionio que presento; Que solo
expuesto aparece, que mi p.^{te} ni tiene contrato
verbal, ni por escrito, y que unicamente por
la mandada, que hizo su hijo, hadado el abasto
sin obligacion alguna; Faunque han sufrido
perdidas considerable, que pudiera Velamar
en el da de halla impositivado, apoder con-
tinuar, por la falta de carneros, y sumo precio
q. han tomado; Demodo, que solo, se halla con unos
veinte p.^a poder matar. Por tanto.

A. V. E. pido y suplico, que teniendo por presentada

dho poder, y testimonio en su vista, y de lo demas Expuesto
sejiva de el luego declarar, por libre de toda obligaci-
on amip.^{te} para dar el abasto de Carneros de dha Villa,
y que el Ayuntamiento inmediatamente lo saque
ambasto, o lo administre, como mejor lo tenga, por
combeniente; Imip.^{te} se halla, desde ahora, a enre-
gar los veinte carneros, que tiene, a corte, y costas
sin ninguna utilidad, para que el Ayuntamiento
ponga de ellos, lo que asi procede de Dios, y Justicia
que pide, y para ello

Donado Lore

Christ. Anaco

Quarta metahep.



REAL AUDIENCIA DE ZARAGOZA,
A OCHO DE ABRIL DE 1795.

Auto de Zaragoza y Navarra y fecha del 17 de Abo. de 95.

S.S.
Villa de
Linares
a
diciembre
Cocoro

Esta parte acuda al Ayuntamiento de la Villa de Linares, para que con asistencia de los Diputados, y Sindico y con dictamen de Areson, providencie lo que correspondia dentro del termino preciso de quinze dias.